

Colegio de CONCILIADORES-MEDIADORES

D. José Ignacio Besga Zuazola
D. Leopoldo Díez de Fortuny
D. José Antonio García Plazaola
D. Ricardo Gumb Pagoaga
D. José Ignacio Iglesias Lezama
D. Javier Iñiguez del Val
D. Javier Pérez Sorasu
D. José Ramón Recalde Díez
D. José Luis Rodríguez Fernández
D. José María Salvador Nadal
D. Antón Subinas Elorriaga

Colegio de ARBITROS

D. Javier Agote Astudillo
D. Gabriel Mariscal Serrano
D. Juan Carlos Migoya Arana
D. Luis María Tovar Iciar

SEDES TERRITORIALES

BILBO-BILBAO

Ledesma, 4 - 7.º - Teléfono 424 72 08

DONOSTIA-SAN SEBASTIAN

Urbietta, 20 - 2.º izqda. - Teléfono 42 28 95

GASTEIZ-VITORIA

Gal. Alava, 10 - 1.º - Teléfono 23 25 98

Horario: De 10 a 2 y de 4 a 8, de Lunes a Viernes.

- Información - Impresos
- Recepción y Tramitación de Escritos
- Celebración de Reuniones
- Entrega de Documentación

EUSKAL HERRIKO AUTONOMIA.
COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO.



LAN HARREMANEN KONTSEILUA
CONSEJO DE RELACIONES LABORALES

PRECO

FIGURAS	Cuándo se inicia	Quién lo inicia	Cómo se inicia	Designación de Conciliadores, Mediadores y Arbitros	Procedimiento	Duración del procedimiento	Finalización
CONCILIACION VOLUNTARIA Art. 13 al 15 y Disposición Adicional 1.ª	Siempre que las partes lo estimen conveniente.	Por acuerdo del 60 % de cada una de las dos partes en Conflicto.	<ul style="list-style-type: none"> Por escrito dirigido al presidente del CRL. El presidente en el plazo de 2 días hábiles, lo enviará al Conciliador y a la Comisión Paritaria. 	El escrito de iniciación debe contener la designación del Conciliador o delegar en el presidente del CRL tal competencia.	Reuniones de la Comisión Paritaria convocada y presidida por el Conciliador, con asistencia de portavoces de las Organizaciones Signatarias afectadas.	5 días naturales desde la primera reunión de Conciliación.	<ul style="list-style-type: none"> Por acuerdo de las partes afectadas. Por transcurso del plazo establecido.
MEDIACION Art. 17 al 20 y Disposición Adicional 1.ª	Siempre que las partes lo estimen conveniente.	Por acuerdo del 60 % de cada una de las dos partes en Conflicto.	<ul style="list-style-type: none"> Por escrito dirigido al presidente del CRL. El presidente en el plazo de 2 días hábiles lo enviará al Mediador. 	El escrito de iniciación debe contener la designación del Mediador o delegar en el presidente del CRL tal competencia.	El Mediador no está sujeto a ningún procedimiento concreto.	10 días hábiles desde la notificación del presidente del CRL al Mediador.	<ul style="list-style-type: none"> Por aceptación de ambas partes de la propuesta del Mediador. Por transcurso del plazo establecido.
ARBITRAJE VOLUNTARIO Art. 23 al 28 y Disposición Adicional 1.ª	<ul style="list-style-type: none"> Siempre que las partes lo estimen conveniente. Durante el procedimiento deben suspender las medidas de presión. 	Por acuerdo del 60 % de cada una de las dos partes en Conflicto.	<ul style="list-style-type: none"> Por escrito dirigido al presidente del CRL adjuntando Acta de Sometimiento. El presidente, en el plazo de 2 días hábiles, lo enviará al Arbitro. 	El Acta de Sometimiento debe contener la designación del Arbitro o delegar en el presidente del CRL tal competencia.	<ul style="list-style-type: none"> Las partes hacen alegaciones. El Arbitro traslada éstas a la otra parte. El Arbitro oye a continuación a las partes. 	15 días hábiles desde la recepción por el Arbitro del Acta de Sometimiento.	Por Laudo Arbitral.
CONCILIACION OBLIGATORIA Preaviso de Huelga. Art. 8 y 16.	Cuando se convoca una huelga, cualquiera que sea el ámbito de ésta.	Cualquiera de las organizaciones signatarias afectada por el Conflicto.	<ul style="list-style-type: none"> Por escrito dirigido al presidente del CRL, que nombrará un Conciliador. La primera reunión de Conciliación deberá convocarse dentro de las 24 horas siguientes. 	Directamente por el presidente del CRL, salvo acuerdo del 60 % de cada una de las dos partes.	Reuniones de la Comisión Paritaria convocada y presidida por el Conciliador, con asistencia de portavoces de las Organizaciones Signatarias afectadas.	5 días naturales desde la convocatoria de huelga.	<ul style="list-style-type: none"> Por acuerdo de las partes afectadas. Por transcurso del plazo establecido.
CONCILIACION OBLIGATORIA Incumplimiento del Acuerdo. Art. 40.	Cuando se estima que se incumple alguna de las disposiciones contenidas en el Acuerdo.	Cualquiera de las organizaciones signatarias afectadas por el Conflicto.	Por escrito dirigido al presidente del CRL, que en el plazo de 2 días hábiles designará un Conciliador.	Directamente por el presidente del CRL, salvo acuerdo del 60 % de cada una de las dos partes.	Reuniones de la Comisión Paritaria convocada y presididas por el Conciliador.	5 días naturales desde la fecha del escrito dirigido al presidente del CRL.	<ul style="list-style-type: none"> Por acuerdo de las partes afectadas. Por transcurso del plazo establecido.
ARBITRAJE OBLIGATORIO Convenio Colectivo. Art. 4 y 29 al 33.	<ul style="list-style-type: none"> Cuando hayan transcurrido 6 meses desde la finalización de un Convenio Sectorial sin acuerdo. (Art. 4). Durante el procedimiento deben suspenderse las medidas de presión. 	Cualquiera de las organizaciones signatarias afectadas por el Conflicto.	Por escrito dirigido al presidente del CRL, que en el plazo de 2 días hábiles convocará a las partes para la designación del Arbitro.	Directamente por el presidente del CRL, salvo acuerdo del 60 % de cada una de las dos partes. Las dos primeras propuestas del presidente pueden ser vetadas.	<ul style="list-style-type: none"> Las partes hacen alegaciones. El Arbitro traslada éstas a la otra parte. El Arbitro oye a continuación a las partes. 	15 días hábiles desde la reunión convocada por el presidente del CRL para nombrar Arbitro.	Por Laudo Arbitral.
ARBITRAJE OBLIGATORIO Incumplimiento del Acuerdo. Art. 40.	Cuando fracase la conciliación obligatoria planteada para resolver la denuncia sobre el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo.	El presidente del CRL.	Por el nombramiento, en un plazo máximo de 3 días hábiles, por el presidente del CRL de un Tribunal Arbitral integrado por tres miembros.	Directamente por el presidente del CRL, salvo acuerdo del 60 % de cada una de las dos partes. Las dos primeras propuestas del presidente pueden ser vetadas.	El Tribunal Arbitral no está sujeto a ningún procedimiento concreto.	5 días hábiles desde el nombramiento del Tribunal Arbitral. Excepcionalmente, éste podrá ampliarlo otros 5 días hábiles más.	Por Laudo Arbitral.
RECURSO CONTRA EL LAUDO ARBITRAL Art. 28 y 33.	Dentro de los 2 días hábiles siguientes a la notificación del Laudo por una de estas dos causas: No ajustarse al Acta de Sometimiento o no Ajustarse al Art. 31. El Laudo sobre Incumplimiento del Acuerdo no admite Recurso.	Cualquiera de las organizaciones signatarias afectadas por el Laudo.	Por escrito dirigido al presidente del CRL.	El presidente del CRL estima o rechaza el recurso. En el primer Caso nombra un Arbitro salvo acuerdo del 60 % de cada uno de las dos partes.	El nuevo Arbitro deberá oír a las partes.	10 días naturales desde el nombramiento del Arbitro.	<ul style="list-style-type: none"> Por desestimación del recurso. Por nuevo Laudo Arbitral.